



Que, mediante Informe Técnico N°050–2022-MDA/GIU-SGPUC-AIAR se opina que técnicamente es favorable la actualización del Planeamiento Integral – Secciones Viales de la Zona M, P.J. Proyecto Especial Huaycán aprobado con Ordenanza N°184-MDA de fecha 25 de abril del 2008, signado con Plano N°006-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA; el mismo que la subgerencia de planificación urbana y catastro encuentra conforme mediante el Informe N°1345-2022-MDA/GIU-SGPUC; asimismo, mediante Informe N° 981-2022-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que teniendo en consideración la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y en virtud a la Ordenanza N°184-MDA que aprobó el planeamiento integral denominado Zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, resulta factible la actualización del referido Planeamiento Integral;

Que, la Municipalidad de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente.

Que, mediante Dictamen N° 014-2022-MDA-CIU, la Comisión de Infraestructura y Urbanismo recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización del Planeamiento Integral - Secciones Viales de la Zona M, P.J. Proyecto Especial Huaycán del Distrito de Ate, aprobado con Ordenanza N°184-MDA, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente.;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL - SECCIONES VIALES – ZONA M P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN

Artículo 1°.- APROBAR; la Actualización del Planeamiento Integral de la Zona M de Huaycán, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, signado con el **Plano signado N° 007-2022-PI-GIU-SGPUC/MDA**, el cual tendrá una vigencia de 10 años, conforme establecido en el Artículo 39°, Capítulo V Planeamiento Integral del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la misma que deberá de ser incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que los módulos viales del Planeamiento Integral correspondan a lo establecido en el Artículo 8: capítulo II diseño de vías de la Norma GH. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y a la topografía de la zona, donde los trazos viales planteados deberán guardar la continuidad, articulación y alineamiento a la realidad existente, respetándose los aportes resultantes y secciones de vías obtenidos de los planos aprobados por COFOPRI así como los proyectados en los planos visados.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y la Sub Gerencia de Inversión Pública; a fin de que se respete y se actúe de acuerdo a las funciones referidas en el ROF de la Municipalidad de Ate.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Control Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2139598-4

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2022-MDB**

Barranco, 15 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Memorándum N° 1224-2022-SG-MDB emitido por la Secretaría General, el Memorándum N° 808-2022-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 316-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en concordancia con el artículo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza regional, por Ordenanza municipal, (...)”;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: “Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la

determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado referido señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, en virtud del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Tercera Disposición Complementaria de su Reglamento, las entidades deben incorporar en su TUPA el procedimiento de acceso a la información pública, así como el monto de los derechos de tramitación (o tasa) que corresponde a los costos reproducción de la información;

Que, en el mismo sentido el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; las entidades deben incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA;

Que, el artículo 7, numeral 7.2 de la mencionada norma dispuso que las entidades de la Administración Pública, procedan a la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de este;

Que, la Secretaría General mediante el documento del visto, tiene a bien remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la estandarización del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, para su evaluación y emisión de informe de viabilidad legal;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumple con emitir opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco, conforme al anexo I que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente decreto de alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUZ MARINA SOTO GARCIA
Alcaldesa (e)

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2139264-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que regula la administración de la infraestructura deportiva pública, la difusión y promoción de la actividad deportiva, física y recreativa a nivel distrital

ORDENANZA N° 477-MDC

Carabayllo, 21 de diciembre de 2022

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: Los Memorándum N°713 y N°763-2022-GDHS/MDC, de fecha 24 de octubre y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe N°087-2022-GAJ/MDC, de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N°114-2022-GDHS/MDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe Legal N°308-2022-GAJ/MDC, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum N°1389-2022-GM/MDC, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N°004-2022-CEJDR/MDC, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión de Educación, Juventud, Deporte y Recreación, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA Y LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVO – DEPORTIVA A NIVEL DISTRITAL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad



Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 19/09/2022 13:21:08-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDB

Barranco, 15 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Memorandum N° 1224-2022-SG-MDB emitido por la Secretaría General, el Memorandum N° 808-2022-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 316-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en concordancia con el artículo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza regional, por Ordenanza municipal, (...)”;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: “Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado referido señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad



Firma
Digital

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 11:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO GARCIA LUZ MARINA
FIR 06617155 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 13:21:20-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDB

Barranco, 15 de septiembre de 2022

orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, en virtud del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Tercera Disposición Complementaria de su Reglamento, las entidades deben incorporar en su TUPA el procedimiento de acceso a la información pública, así como el monto de los derechos de tramitación (o tasa) que corresponde a los costos reproducción de la información;

Que, en el mismo sentido el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; las entidades deben incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA;

Que, el artículo 7, numeral 7.2 de la mencionada norma dispuso que las entidades de la Administración Pública, procedan a la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de este;

Que, la Secretaria General mediante el documento del visto, tiene a bien remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la estandarización del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, para su evaluación y emisión de informe de viabilidad legal;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumple con emitir opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco, conforme al anexo I que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública.



Firma Digital

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08148355 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 11:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO GARCIA LUZ MARINA
FIR 06617155 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 15:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 13:21:32-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDB

Barranco, 15 de septiembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el presente decreto de alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente

BLANCA LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Firmado Digitalmente

LUZ MARINA SOTO GARCIA
ALCALDESA (e)
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 11:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO GARCIA LUZ MARINA
FIR 06617155 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:42:12-0500



Denominación del Procedimiento Administrativo

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago*.

*** Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.**

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

FORMULARIO UNICO DE TRAMITES: SE DESCARGA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://munibarranco.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Formato-Solicitud-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informaci%c3%b3n.pdf>

SE PRESENTA EN MESA DE PARTES UBICADA EN LA AV. SAN MARTIN S/N – BARRANCO O POR CORREO ELECTRONICO:

tutramitevirtual@munibarranco.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

- Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por Correo electrónico: gratuito
- En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

Modalidad de Pago

Pago en Caja de la Municipalidad Distrital de Barranco o a través de la siguiente Plataforma

<https://gesweb.munibarranco.gob.pe/>

Plazo

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.



Firma Digital



Sedes y horarios de atención

En la modalidad presencial, el horario de atención se realiza en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Barranco ubicado en la Av. San Martín S/N - Barranco, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a. m. a 05:00 p. m., y en modalidad virtual, las veinticuatro (24) horas de lunes a viernes.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo (Mesa de partes)

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Orgánica correspondiente.

Consulta sobre el procedimiento

tutramitevirtual@munibarranco.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

